

COIHUE EOLICA SPA
RUT N° 76.580.865-0

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

SANTIAGO,

RES. EX. N° 238 / 29 ENE 2019

VISTOS:

1° La presentación de fecha 04 de diciembre 2018, efectuada por [REDACTED] en calidad de representante de **COIHUE EÓLICA SPA, RUT N° 76.580.865-0**, ambos domiciliados, para estos efectos, [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, a partir del 01 de enero de 2019;

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

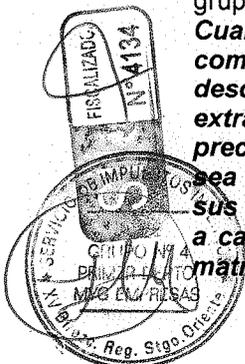
CONSIDERANDO:

1° Que la sociedad **COIHUE EÓLICA SPA, RUT N° 76.580.865-0**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 01 de julio de 2016, suscrita ante don Roberto Cifuentes Allel, Notario Público de la 48° Notaría de Santiago. La sociedad informó inicio de actividades con fecha 12/07/2016 y tiene por objeto la generación y comercialización de electricidad.

2° Que funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N°2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, examinados los antecedentes, se acompaña copia simple de escritura de constitución de sociedad, copia de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución celebrado con Enel Distribución Chile S.A. de fecha 04/04/2017, copia de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución celebrado con Empresa de Eléctrica de Casablanca S.A. de fecha 03/05/2017, ambos contratos cuentan con Anexo N°1: Fórmula de Indexación de precios de energía y potencia.

4° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) **Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;** b) **Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;** c) **Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;** d) **Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**



5° Que dispone, en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho que **COIHUE EÓLICA SPA, RUT N° 76.580.865-0**, su actividad económica se basa en la generación y comercialización de electricidad, cuyos valores, costos y precios son normalmente indexados en dólares, es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

6° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008:

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

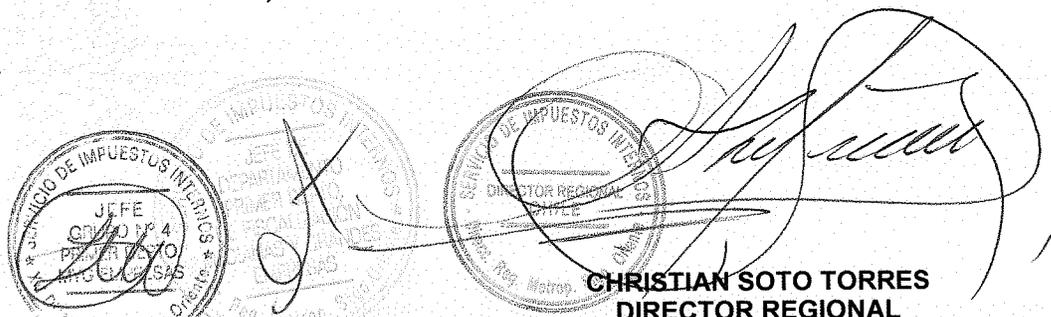
AUTORIZASE a la empresa **COIHUE EÓLICA SPA, RUT N° 76.580.865-0**, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

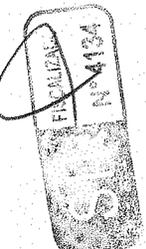
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015


ARZ/ric/vtm
Distribución
Coihue Eólica SpA
Director Regional XV D.R.M.S. Oriente
Departamento de Fiscalización N°2
Archivo Grupo N° 4